

RESOLUCIÓN No. 02804

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones procedió a requerir mediante oficio con radicado No. **2020EE130674 del 03 de agosto del 2020**, al **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9; predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad. Para que, de conformidad con lo establecido en la ley, el usuario aportara los documentos para el trámite y obtención del permiso de vertimientos.

Que el **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, a través de su representante legal, la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51713058, mediante radicado No. **2020ER201553 del 11 de noviembre del 2020**, presentó Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso, para verter al vallado, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 03226 del 12 de agosto del 2021 (2021EE168917)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, al **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9.

RESOLUCIÓN No. **02804**

Que el precitado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 06 de septiembre del 2021, a la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51713058, al correo roxyhenao@hotmail.com.

Que mediante oficios con radicados No. **2021EE244199 del 09 de noviembre de 2021 y 2021EE274746 del 14 de diciembre de 2021**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, requirió al **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, para que allegara documentación adicional en aras de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.

Que, el **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, a través de su representante legal, la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51713058, mediante los radicados No. **2021ER259872 del 29 de noviembre del 2021 y 2022ER10958 del 24 de enero del 2022**, allegó la documentación requerida en aras de continuar con el trámite permisivo ambiental.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados No. **2020ER201553 del 11 de noviembre del 2020, Radicado No. 2021ER259872 del 29 de noviembre del 2021 y Radicado No. 2022ER10958 del 24 de enero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03021, 25 de marzo del 2022 (2022IE65962)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, mediante **AUTO No. 02807 de 16 de mayo del 2022 (2022EE114158)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

Que el señalado auto se comunicó el día 18 de mayo del 2022

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2020ER201553 del 11 de noviembre del 2020, Radicado No. 2021ER259872 del 29 de noviembre del 2021, Radicado No. 2022ER10958 del 24 de enero del 2022**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03021, 25 de marzo del 2022 (2022IE65962)**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada por CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSÉ III, mediante los radicados 2020ER201553 del 11/11/2020, acogido por el Auto No. 3226 del

RESOLUCIÓN No. 02804

12/08/2021 “Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental” y radicados de alcance 2021ER259872 del 29/11/2021 y 2022ER10958 del 24/01/2022.

(...)

4.3.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS				
No	OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2020ER201553 del 11/11/2020. 2021ER259872 del 29/11/2021.	El usuario radica dos formularios de solicitud de permiso de vertimientos, presentados por la Sra. Rocío Henao. El primero se identifica como apoderada y en el segundo como representante legal, estos se encuentran firmados y el segundo formulario diligenciado el día 25/11/2021.	Sí
	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2020ER201553 del 11/11/2020. 2021ER259872 del 29/11/2021.	Se indica que la solicitud se encuentra a nombre de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSÉ III identificado con NIT. 900.928.225-9, ubicado en la Calle 181 No. 72 – 70 (Nomenclatura indicada en formulario y evidenciada en portería).	Sí
2	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2020ER201553 del 11/11/2020. 2021ER259872 del 29/11/2021.	El usuario en el radicado de referencia, remite autorizaciones por parte de los propietarios: <u>Casa 1:</u> Adriana Cecilia Gutiérrez – C.C No. 52.787.192, quien actúa como apoderada de Bancolombia S.A – Nit. 890.903.938-8. <u>Casa 2:</u> Alexander Valencia Montoya – C.C No. 17.634.605 y Mélida Rojas Vásquez – C.C No. 40.769.171. <u>Casa 3:</u> Luz Elena Gómez Botero – C.C No. 43.401.769, sin embargo, el dueño de acuerdo con certificado de tradición y libertad es Alianza Fiduciaria S.A. <u>Casa 4:</u> Eli Humberto Buitrago Rodríguez – C.C No. 88.244.328 – Vensell Buitrago Abreu – C.C No. 1.034.305.061 – Luisa María Abreu colón – C.E No. 373.753.	Sí

RESOLUCIÓN No. 02804

			<i>Sin embargo, en el segundo radicado se anexo formulario de solicitud de permiso de vertimientos y certificado de existencia y representación legal emitido por la Alcaldía Local de Suba, con fecha del 26/05/2021. En estos documentos se especifican que la Sra. Martha Roció Henao Muñoz – C.C No. 51.713.058 es la representante legal y administrador, la cual ejercerá durante el periodo del 13 de febrero de 2021 al 13 de febrero de 2022.</i>	
3	<i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.</i>	<i>2021ER259872 del 29/11/2021.</i>	<i>El usuario radica certificado de existencia y representación legal emitido por la Alcaldía Local de Suba, con fecha del 26/05/2021.</i>	<i>Sí</i>
4	<i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor.</i>	<i>2021ER259872 del 29/11/2021.</i>	<i>El usuario se encuentra constituido mediante personería jurídica, sin embargo, por la coyuntura sanitaria emitió autorizaciones por parte de los propietarios, los cuales se especifican en el numeral 2.</i>	<i>Sí</i>
5	<i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i>	<i>2020ER201553 del 11/11/2020.</i>	<p><i>El usuario radica certificados del registrador de instrumentos públicos y privados para los siguientes predios identificados:</i></p> <p><u>IN 1 - 50N-20659485:</u> <i>Propietario: LEASING BANCOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8.</i></p> <p><u>IN 2 - 50N-20659486:</u> <i>Propietarios: ALEXANDER VALENCIA MONTOYA – C.C No. 17.634.605 y MELIDA ROJAS VASQUEZ – CC No. 40.769.171.</i></p> <p><u>IN 3 - 50N-20659487:</u> <i>Propietario: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. / COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DUGOTEX – NIT. 860.531.315-3.</i></p> <p><u>IN 4 - 50N-20659488:</u> <i>Propietarios: ELI HUMBERTO BUITRAGO RODRÍGUEZ –</i></p>	<i>Sí</i>

RESOLUCIÓN No. 02804

			<p>C.C No. 88.244.328 – YENSELL BUITRAGO ABREU – C.C No. 1.034.305.061 – LUISA MARIA ABREU COLÓN – C.E No. 373.753.</p> <p>De acuerdo con el certificado la casa 4, corresponde a único dueño el Sr. Eli Humberto Buitrago Rodríguez.</p> <p>Información verificada en el sistema de Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaría Distrital de Hábitat.</p>	
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p>	<p>Se indica que el nombre del predio es CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE SAN JOSÉ III identificado con NIT. 900.928.225-9, ubicado en el predio con nomenclatura Calle 181 No. 72 -70, donde se realizan actividades netamente domésticas.</p>	Sí
7	Costo del proyecto, obra o actividad.	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p>	<p>El usuario informa en los formularios de solicitud de permiso de vertimientos que el costo del proyecto es de \$7.218.944.000, se anexan impuestos prediales casa 1 – 2 y resumen de autoliquidador.</p>	Sí
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p>	<p>El usuario informa en el formulario de solicitud de permiso de vertimientos, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (el usuario anexa los recibos).</p>	Sí
9	Características de las actividades que generan el vertimiento.	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p> <p>2022ER10958 del 24/01/2022.</p>	<p>El usuario indica en los formularios y memorias técnicas que las actividades son netamente domésticas.</p> <p>Esta información se corrobora el día de la visita técnica.</p>	Sí
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p>	<p>Una vez verificados los planos presentados por el usuario, se identifica que, presentan la ubicación del sistema de tratamiento (trampas de grasas y pozo</p>	Sí

RESOLUCIÓN No. 02804

	<i>de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	2022ER10958 del 24/01/2022.	<p>séptico), punto de descarga de ARD tratadas a la acequia de la Calle 181.</p> <p><i>En cuanto a las redes de ALL, en el plano no se evidencian las cajas de paso que entregan la descarga a la acequia de la Calle 181, cuyo punto si se encuentra identificado.</i></p> <p><i>Estas inconsistencias no se consideran una inconformidad, dado que se identificó que las redes de ARD y ALL se encuentran separadas.</i></p>	
11	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p> <p>2022ER10958 del 24/01/2022.</p>	<i>El usuario indica en formularios, caracterización y memorias técnicas que la fuente receptora es el vallado, durante visita técnica se identifica que el punto de vertimiento es en la red de acequias de la Calle 181.</i>	Sí
12	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p> <p>2022ER10958 del 24/01/2022.</p>	<i>El usuario informa en formularios, caracterización y memorias técnicas que el caudal es de 0,016 L/s.</i>	Sí
13	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p> <p>2022ER10958 del 24/01/2022.</p>	<i>El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que la frecuencia es de 30 días/mes.</i>	Sí
14	<i>Tiempo de la descarga en horas por día.</i>	<p>2020ER201553 del 11/11/2020.</p> <p>2021ER259872 del 29/11/2021.</p> <p>2022ER10958 del 24/01/2022.</p>	<i>El usuario informa en formulario, memorias técnicas e informe de caracterización que el tiempo de descarga es de 24 h/día.</i>	Sí

RESOLUCIÓN No. 02804

15	<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	2020ER201553 del 11/11/2020. 2021ER259872 del 29/11/2021. 2022ER10958 del 24/01/2022.	<i>El usuario informa en formularios, informe de caracterización y memorias técnicas que el tipo de flujo es intermitente.</i>	Sí
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	2020ER201553 del 11/11/2020.	<i>El usuario presenta informe de caracterización de vertimientos, con los parámetros y valores establecidos en la Resolución 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, la cual será evaluada en el numeral 4.3.2 del presente documento.</i>	Sí
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	2020ER201553 del 11/11/2020. 2022ER10958 del 24/01/2022.	<p><i>El usuario mediante radicado 2022ER10958 del 24/01/2022, ajusto la información previamente radicada ante la SDA, donde, se indica: “Para efectos del tratamiento de las aguas residuales domiciliarias se construyó 1 tanque séptico convencional de tres cámaras de concreto impermeabilizados y de geometría rectangular para las cuatro casas y para la portería con el fin de prever un tiempo de retención de las aguas servidas...” (...) ...</i></p> <p>1. Cálculo de la población <i>Para efectos de la población que alimenta el tanque séptico que se construyó dentro del proyecto, se estipula que habitan 4 personas por cada casa aproximadamente.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - Máximo número de habitantes: 16 - Celaduría: 2 - Total, habitantes: 18 - Promedio consumo bimestral en el conjunto por cada casa: 31 m³. 	Sí

RESOLUCIÓN No. 02804

			<p>2. Componentes del sistema</p> <ul style="list-style-type: none"> - <u>Tanque séptico:</u> De acuerdo con los valores y estimados referenciados en el RAS 2000, el usuario referencia: Nc = 18 contribuyentes C = 160 (contribución de aguas residuales por contribuyente) T = 1 (tiempo de retención en días) K = 65 (tasa de acumulación de lodos digeridos según intervalos de limpieza y temperatura) Lf = 1 Lodo fresco l/día Volumen útil: 5050 L Dimensiones: b: 1,7 m, L: 2,9 m y h: 2 m. - <u>Filtro Anaerobio</u> Dimensiones: h: 0,10 H, p: 0,15 H, Vr3: 0,66 AbaseH - <u>Trampas de grasas:</u> el conjunto cuenta con 4 trampas distribuidas, contando con una estructura general de 1 cámara y una caja de paso adicional. <p>El diseño de la cámara se estableció con un caudal de 72 L/s con un tiempo de retención equivalente a 180 segundos (3 min), cuyas dimensiones son: b: 0,6 m, L: 0,6 m, h: 0,5 m y borde libre: 0,3 m.</p> <p>Una vez verificada la información documental y evidencia en campo, se concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El usuario no remite los planos de detalle e ingeniería de las trampas de grasas y pozo séptico que corroboren las medidas, capacidad y eficiencia de estos, sin embargo, el usuario da cumplimiento a los parámetros estipulados dentro de la normatividad ambiental vigente. 	
--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN No. 02804

			<ul style="list-style-type: none"> • En los cálculos por demanda el usuario no tiene en cuenta los consumos de portería, sin embargo, se aprecia que este valor es un estimado, debido a que la población residente es variable, en el momento de la visita la casa 2 se encontraba desocupada. • Se observó que las trampas de grasas y pozo séptico se encuentran configurados en dos cámaras y en concreto. 	
18	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2020ER201553 del 11/11/2020.	<p>El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación en el cual se establece que el uso del suelo es zona residencial neta.</p> <p>De acuerdo con el reporte del Sinupot se corrobora que el predio con dirección KR 76 181 20 (Nomenclatura antigua), tiene uso de suelo "zona residencial neta".</p>	Sí
19	Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público.	No aplica	<p>De acuerdo con el Decreto 050 de 2018 – Art. 2.2.3.5.3 la EAV deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que se desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.</p> <p><u>Parágrafo 2.</u> Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la EAV en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.</p> <p><u>La SDA dentro de sus lineamientos internos no contempla para conjuntos residenciales la presentación de la EAV.</u></p>	N/A
20	Plan de gestión del riesgo para	No aplica	Resolución No. 1514 de 2012 – Artículo segundo. Ámbito de aplicación. La presente resolución rige en todo el	N/A

RESOLUCIÓN No. 02804

	<i>el manejo del vertimiento.</i>		<i>territorio Nacional y aplica a las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo.</i> <i>Debido a que es un conjunto residencial no es obligación presentar este documento, por lo que no le aplica para este trámite.</i>	
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos</i>	<i>2020ER201553 del 11/11/2020.</i>	<i>El usuario remite recibo a nombre de MARTHA ROCIO HENAO MUÑOZ identificación 51.713.058, para la dirección Calle 181 No. 72 – 70, número de recibo 4921971 con fecha de pago del 05/11/2020 por un valor de \$1,754,258.</i>	<i>Sí</i>
22	<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>No aplica</i>	<i>El usuario presentar solicitud de permiso de vertimientos para descarga a la acequia, por lo tanto, no debe presentar documentación adicional y/o relacionada en el Decreto 050 de 2018.</i>	<i>N/A</i>

4.3.2 ANALISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- *Datos Metodológicos de la caracterización – 2020ER201553 del 11/11/2020.*

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	<i>Usuario</i>
	Fecha de la caracterización	<i>15/09/2020</i>
	Laboratorio responsable del muestreo	<i>Analquim Ltda</i>
	Laboratorio responsable del análisis	<i>Analquim Ltda</i>
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	<i>---</i>
	Parámetro(s) subcontratado(s)	<i>---</i>
	Horario del muestreo	<i>07:00 – 15:00</i>
	Duración del muestreo	<i>8 horas</i>
	Intervalo de toma de muestra	<i>15 min</i>
	Tipo de muestreo	<i>Compuesto</i>
	Lugar de toma de muestras	<i>Vallado (4°46'3.00"N - 74°3'43.00"W)</i>
	Reporte del origen de la descarga	<i>Doméstico - Residencial</i>

RESOLUCIÓN No. 02804

	Tipo de descarga	24 horas
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (Días/mes)	7 d/mes
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Fuente superficial - Vallado
	Nombre de la fuente receptora	Vallado – Calle 181
	Cuenca	Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	0,016

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 8.

AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	17,5 – 19,3	Cumple
pH	Unidades	6,00 a 9,00	7,10 – 7,41	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO ₅)	mg/L O ₂	180	81	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90	56	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	17	Cumple
Sólidos Sedimentables (SS)	mg/L	<2*	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	8	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	2,06	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<10	Reportado
Compuestos de Fósforo				
Fosforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	1,7	Reportado
Ortofosfatos	mg/L	Análisis y Reporte	1,32	Reportado
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos	mg/L	Análisis y Reporte	0,5	Reportado
Nitritos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,007	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	mg/L	Análisis y Reporte	13,2	Reportado
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis y Reporte	17,9	Reportado
Microbiológicos				

RESOLUCIÓN No. 02804

Coliformes Termotolerantes	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	No reporta	No aplica
----------------------------	---------------	--------------------	---------------	-----------

*Concentración Resolución SDA No 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario). Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

Una vez analizada la caracterización remitida por el usuario, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

El parámetro microbiológico (coliformes termotolerantes) no es reportado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

En cuanto al laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se adjuntan cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Durante la vigencia en la que se realizó la caracterización el laboratorio se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

4.3.3 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2020EE130674 del 03/08/2020		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Se solicita al usuario dar cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, estableció en el "Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimientos", en un término de 60 días calendario.	Mediante radicado 2020ER201553 del 11/11/2020, allega documentación relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos.	Sí

Requerimiento 2021EE244199 del 09/11/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
De acuerdo con la visita técnica realizada el día 28/10/2021, se considera necesario que el usuario ajuste la siguiente información:	Mediante radicado 2021ER259872 del 29/11/2021, el usuario ajusta información relacionada con formulario y representación legal.	Sí

RESOLUCIÓN No. 02804

<ul style="list-style-type: none"> - Formulario de solicitud de permiso de vertimientos. - Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica, con fecha no mayor a un mes. - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 		
---	--	--

Requerimiento 2021EE274746 del 14/12/2021		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>De acuerdo con la visita realizada el día 28/10/2021 y requerimiento 2021EE244199 del 09/11/2021, se considera necesario que el usuario ajuste técnicamente la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. - Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. 	<p>Mediante radicado 2022ER10958 del 24/01/2022, el usuario ajusta información.</p>	<p>Sí</p>

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	Sí

RESOLUCIÓN No. 02804

Justificación

El usuario **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS SAN JOSÉ III**, ubicado en el predio con nomenclatura Calle 181 No. 72 -70 de la localidad de Suba, en cabeza de su representante legal la Sra. Martha Roció Henao identificada con C.C No. 51.713.058 presentó solicitud de permiso de vertimientos, donde, se generan aguas residuales domésticas del uso de baños, cocinas, lavado de prendas, aseo y mantenimiento general de cuatro (4) viviendas y una portería.

El usuario presentó solicitud de permiso de vertimientos, mediante los radicados 2020ER201553 del 11/11/2020, el cual fue acogido por el Auto de inicio No. 3226 del 12/08/2021 "Por el cual se da inicio a un trámite administrativo ambiental", con fecha de notificación 06/09/2021 y radicados de alcance 2021ER259872 del 29/11/2021 y 2020ER10958 del 24/01/2022, los cuales se analizan y evalúan en el presente concepto técnico, numerales 4.

El día 28/10/2021 se realizó visita técnica con el fin de determinar la veracidad de la información radicada, se evidenció que el usuario cuenta con cuatro (4) trampas de grasas para cada vivienda y un pozo séptico, durante la apertura de las unidades se detalló que se encuentran construidas en concreto, para finalmente descargar en la red de acequias de la Calle 181 en una tubería de PVC de aproximadamente 4 in.

En cuanto la red de ALL, se verificó que las bajantes son internas y se encuentran separadas del sistema de tratamiento y punto de entrega de las aguas residuales domésticas. La descarga de aguas lluvias se hace mediante una tubería en PVC sobre la acequia de la Calle 181 (anexo a una caja en concreto), en el momento de la inspección el punto no presentaba caudal.

En cuanto a la caracterización detallada en el numeral 4.3.2 del presente concepto técnico, se establece que CUMPLE de acuerdo con los valores límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente – Resolución 0631 de 2015 (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅), así mismo, analiza y reporta los parámetros de hidrocarburos, compuestos de fósforo y nitrógeno.

El parámetro microbiológico (coliformes termotolerantes) no es reportado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga), sin embargo, este parámetro deberá presentarse dentro de las caracterizaciones anuales de seguimiento, control y vigilancia cuyo reporte es un indicador de la eficiencia biológica del sistema de tratamiento.

En cuanto al laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis, se adjuntan cadenas de custodia, certificado de calibración de equipos y acreditación del servicio. Durante la vigencia en la que se realizó la caracterización el laboratorio se encontraba acreditado mediante Resolución 0822 del 06/08/2019 por el Instituto de hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Por lo que se determina que el monitoreo y posterior análisis fisicoquímico son representativos.

RESOLUCIÓN No. 02804

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por un término de cinco (5) años, en el predio ubicado en la Calle 181 No. 72 -70 (Nomenclatura actual), para el punto de vertimiento, reportado por el usuario en la solicitud de permiso de vertimientos con coordenadas geográficas 4°46'4.039" N - 74°3'43.441" W (X: 101711.59 – Y: 118981.16).

El presente trámite ambiental fue evaluado en congruencia y coherencia con la información solicitada en los requerimientos efectuados al usuario mediante los oficios 2020EE130674 del 03/08/2020, 2021EE244199 del 09/11/2021 y 2021EE247446 del 14/12/2021 como consta en el capítulo 4.3.3.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

RESOLUCIÓN No. 02804

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y

RESOLUCIÓN No. 02804

demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...

(Negrita y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud "...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público..."

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

RESOLUCIÓN No. 02804

4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(...)

Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 02804

Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.

(...)"

5. Del caso objeto de análisis

Que la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.058, en su calidad de representante legal del **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, mediante radicado No. **2020ER201553 del 11 de noviembre del 2020**; presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso para verter al vallado de la Calle 181, las aguas residuales domésticas del predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51713058, predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que en el numeral 4.3.2 del **Concepto Técnico No. 03021, 25 de marzo del 2022 (2022IE65962)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 03021, 25 de marzo del 2022 (2022IE65962)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos al **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51713058, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber al **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad; que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad

RESOLUCIÓN No. 02804

ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que el **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9; es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante, lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 02804

Que finalmente, en virtud del artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución No. 01865 del 06 de julio del 2021, modificada parcialmente por la Resolución No. 046 del 13 de enero del 2022; la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: “(...) Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51713058, predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, solicitado a través del radicado No. **2020ER201553 del 11 de noviembre del 2020**; para verter las Aguas Residuales Domésticas sobre el vallado de la Calle 181, las Aguas Residuales Domésticas para el punto de descarga con coordenadas geográficas: 4°46'4.039" N - 74°3'43.441" W (X: 101711.59 – Y: 118981.16); de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Concepto Técnico No. 03021, 25 de marzo del 2022 (2022IE65962), por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de CINCO (5) AÑOS contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – El CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.058; predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, durante el periodo de vigencia del presente permiso, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
2. Presentar durante las visitas técnicas de control y vigilancia certificados de manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

RESOLUCIÓN No. 02804

3. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
4. Presentar a esta entidad el informe de caracterización anual de cada punto de vertimiento doméstico durante el periodo de vigencia del permiso, para ello, deberá tener en cuenta la fecha de ejecutoria de la resolución, a partir de la cual comienza a regir el año de vigencia del permiso de vertimientos.

Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo **compuesto**, teniendo en cuenta:

- La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
- Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
- **En campo:** pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
- **En laboratorio:** Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Tabla No. 1. Aguas Residuales Domésticas -ARD (con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO₅) Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO ₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	
Parámetro	Unidades		
Temperatura	°C	<30*	
pH	Unidades	6,00 a 9,0	

RESOLUCIÓN No. 02804

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO₅)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte

*Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

RESOLUCIÓN No. 02804

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el período de composición, métodos y límites de detección.
5. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
6. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.

RESOLUCIÓN No. 02804

- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Incertidumbre del método.

Nota: En caso de contar con dos o más puntos de vertimiento, deberá remitir un informe de caracterización por cada punto de vertimiento.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

Nota: Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de Norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

El usuario deberá remitir informe de caracterización donde se garantice que los valores de los límites de cuantificación de los parámetros analizados, sean iguales o menores de los valores máximos permisibles para todos los parámetros correspondientes, y de esta forma poder establecer el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 02804

8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. En el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público al predio, tendrá la obligación de conectarse, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Distrital 043 de 2010, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Zonal del Norte, modificado por el artículo 22 del Decreto Distrital 464 de 2011, así como lo establecido en el artículo 54 del Decreto Distrital 088 de 2017, por medio del cual se establecen las normas para el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte – “Ciudad Lagos de Torca” y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO QUINTO. – El CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.058, predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad; tienen como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos. La no presentación de la información solicitada, se considera un incumplimiento a las obligaciones de la resolución que otorga el permiso de vertimientos, con las consecuencias que ello acarrea

ARTÍCULO SEXTO. – La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art. 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 02804

ARTÍCULO OCTAVO. – Que el **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.058, predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad; es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO NOVENO - Notificar el contenido del presente acto administrativo al **CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. 900.928.225-9, representado legalmente por la señora **MARTHA ROCÍO HENAO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.713.058, o quien haga sus veces, en el predio ubicado en la Calle 181 No. 72 - 70 (Nomenclatura actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2022



REINALDO GELVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)

RESOLUCIÓN No. 02804

Anexos: Concepto Técnico No. 03021, 25 de marzo del 2022 (2022IE65962)

Expediente: SDA-05-2021-935

CONJUNTO QUINTAS DE SAN JOSÉ III - PROPIEDAD HORIZONTAL

Elaboró:

JENNIFER LIZZ MARTINEZ MORALES CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220490 de 2022 FECHA EJECUCION: 20/05/2022

Revisó:

ADRIANA CONSTANZA ALVAREZ EMBUS CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220815 DE 2022 FECHA EJECUCION: 23/05/2022

MARIA TERESA VILLAR DIAZ CPS: CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022 FECHA EJECUCION: 24/06/2022

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/06/2022